



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 4

Negociado de Fomento.

Constituida la Junta provincial consultiva de teatros y de toda clase de edificios destinados á espectáculos públicos, según previene el art. 1.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1885, y siendo necesario para el debido funcionamiento de la misma, el conocer las condiciones que reúnen todos y cada uno de estos locales; he acordado prevenir á sus propietarios, bien sean corporaciones ó particulares, que remitan á este Gobierno en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de esta Circular en el *Boletín oficial*, los planos detallados de las plantas, secciones y fachadas de dichos edificios, suscriptos por persona facultativa competente, así como una memoria descriptiva de su emplazamiento, clase de construcción, estado de conservación de sus fábricas y precauciones adoptadas para caso de incendio ó alarma, bajo apercibimiento de la multa de cien pesetas y con expresa prohibición del uso público de los referidos locales, hasta tanto que, llenados los requisitos de la ley, se conceda por mi Autoridad el permiso necesario.

A los Sres. Alcaldes encargo, bajo su más estrecha responsabilidad, que en el interin,

hagan permanezcan cerrados los repetidos locales, y envíen á este Gobierno en el plazo de tercero día, después de recibir esta Circular, una relación que exprese el número y clase de los que existan dentro de sus respectivos términos municipales.

Guadalajara 2 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

Núm. 5.

Negociado 2.º—Sanidad.

Siendo frecuente en esta época del año la enfermedad rábica que espontáneamente se manifiesta en algunos animales, y con especialidad en la raza canina, y habiéndose presentado recientemente algunos casos en esta provincia; he creído de apremiante necesidad adoptar las oportunas medidas, para prevenir y aminorar en lo posible las funestas consecuencias de tan terrible enfermedad, debida muy principalmente á la falta de precauciones.

Al efecto, he acordado se circulen las instrucciones que se insertan á continuación de esta Circular, aprobadas por Real orden de 17 de Julio de 1863, las cuales cumplirán y harán cumplir sin contemplaciones de ningún género y con extremado celo las Autoridades locales, imponiendo las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó reprensión, según los casos, conforme á lo previsto en el artículo 599 del Código penal, á los dueños de los animales feroces y dañinos que los dejen sueltos ó sin bozal, en disposición de causar daños, morder, etc.; y con multa de 5 á 25 pesetas y reprensión los que infringieren

los Reglamentos, ordenanzas y bandos sobre epidemias de animales, hidrofobia ó cualquiera otra plaga de esta índole.

Por lo tanto encargo á todos los Sres. Alcaldes, y á cuantos de mi Autoridad dependan, el más exacto cumplimiento de la presente Circular, pues la menor negligencia y falta de celo estoy dispuesto á corregirla con todo el rigor que exige un servicio de tanta trascendencia.

De quedar enterados de esta Circular y de las medidas que en consonancia con ella hayan adoptado, así como de los bandos que publiquen, me darán cuenta los Sres. Alcaldes en término de quinto día.

Guadalajara 2 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

«Medidas de precaución que deberán adoptar las autoridades locales contra la rabia.»

1.º Disponer con oportunidad se persiga y se dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la población ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservación antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilación y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una información en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros, que den á la autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otro, con expresión de los animales ó personas que hayan sido mordidas por ellos.

6.º Ordenar también á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparición de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezcan y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningún perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaución es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros ó darles el veneno con las precauciones que en ningún caso pueda seguirse por

error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la producción de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ella se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentación del hombre, ni otras materias que pueden servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca y se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades transmisibles ó abonadas para favorecer la producción de la rabia.

12. Publicar con repetición bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo 4.º se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instrucción, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos, para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez lo remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

También los Veterinarios, Subdelegados de Sanidad, cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las autoridades con los conocimientos propios de su profesión, y combatiendo dañosos errores.»

Núm. 6.]

El Excmo. Sr. Capitán General de esta región, con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue:

«Itmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra en telegrama de 25 del actual me dice: Reanudado servicio para América Sur por la Compañía Trasatlántica, pueden embarcar en buques de la misma individuos recluta voluntaria procedentes aquellas Américas á quienes se ha concedido pasaje de regreso cuenta Estado como repatriados Cuba Puerto Rico.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del periódico oficial de esta provincia para conocimiento de quienes pueda interesar.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1899.

El Gobernador,

J. Díaz de la Pedraja.

Núm. 7.

Habiéndose fugado de la estación férrea de doña Mencía al ser conducido á Martos procedente del penal de Granada, Juan Antonio Alvarez Escalera, ordeno á las autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, practiquen toda clase de diligencias para su busca y captura,

poniéndole á mi disposición caso de ser habido.
Guadalajara 1.º de Mayo de 1899.

El Gobernador,

J. Díaz de la Pedraja.

Señas del Juan Antonio.

Es natural de Eciija, de edad 27 años, soltero, encajero, estatura 1'600 milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, picado de viruelas.

Núm. 8.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lora del Río al ser conducido de Sevilla á Cazalla el preso Juan Cava Alcázar, ordeno á las autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, practiquen toda clase de diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas del Juan Cava.

Edad unos 50 años, estatura mediana, color trigüeño, barba poblada entre cana; viste traje claro, americana corta y sombrero color café de ala ancha.

Núm. 9.

Minas.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Abril de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada «San Cristóbal» sita en el paraje llamado Las Esvaradoras, término municipal de La Nava de Jadraque, que linda al Norte con mina «Pablo», al Sur con Umbria del Arroyo de la Dehesa, al Este con mina «Teodora» y al Oeste con terreno franco de la Dehesa. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón número 3 de la mina «Pablo» núm. 275 y á partir de dicho punto de partida se medirán 80 metros, en dirección Este y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Sur 300 metros: de 2.ª á 3.ª al Oeste 400 metros de 3.ª á 4.ª al Norte 300 metros y desde esta última á punto de partida 320 metros en dirección Este, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,

J. Díaz de la Pedraja.

Núm. 10.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo López y Nú-

ñez, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Santa Rufina» sita en el paraje llamado Dehera Espineda término municipal de Checa, que linda por Norte con Arroyo de Canto Blanco, por Sur con la Cumbre del molino y mina «Santo Domingo», por Este con la Cerrada de Felipe Ruiz y por Oeste camino de Alcoroches á Checa. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la punta de los caminos que se dirijen á la Chifarrera y desde él se medirán al Este 300 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Sur 200 metros: de 2.ª á 3.ª al Oeste 200 metros: de 3.ª á 4.ª al Norte 600 metros: de 4.ª á 5.ª al Este 200 metros y de 5.ª á la 1.ª estaca se medirán 400 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Núm. 11.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Francisco Cuiñas, registrador de la mina de hierro nombrada «Dolores» núm. 526 del término de Congostrina, ha sido admitida la renuncia que hace del expresado registro por manifestar que el terreno pretendido para la misma está concedido á la mina «Las Dos Naciones», habiéndose, por tanto, cancelado el expediente del citado registro «Dolores.»

Lo que se se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento de Minas vigente.

Guadalajara 28 de Abril de 1899.

El Gobernador,

J. Díaz de la Pedraja.

Ayuntamientos constitucionales.

HIENDELAENCINA.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento con arreglo al art. 105 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Hermenegildo de las Heras Ontin, natural de Atienza, hijo de Felipe y Calista, número 6 del alistamiento y 23 del sorteo, por no haberse presentado al acto y llamamiento de la clasificación de soldados, se hace público por medio del presente, rogando á las Autoridades de la provincia se sirvan ordenar la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido, disponer sea conducido á mi disposición.

Hiendelaencina 29 de Abril de 1899.—El Alcalde, Celedonio Bravo.

MAZUECOS.

Resultando un déficit de 1.906 pesetas para cubrir el cupo del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Junta municipal ha acordado un impuesto sobre los artículos siguientes:

Leña de todas clases no destinada á la industria, se calcula un consumo anual de 1.500 quintales métricos, á 2 pesetas uno, 300 pesetas.

Paja de todas clases, 1.651 id. á 2'50 pesetas uno, 660'40 id.

Patatas, 788 id. á 1'20 ptas. 945'60 id.

Total, 1.906 pesetas.

Mazuecos 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las responsabilidades civiles impuestas á Eleuterio Taravillo Ruiz, conocido por Perfecto (a) Navarro, vecino de Chiloches, en causa por cazar con lazos, se saca á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, una burra rucia, de 14 años, coja de la pata derecha, tasada en 10 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 16 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Guadalajara á 29 de Abril de 1899.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Miguel Valentin.

SACEDON

D. Juan Julián Peiró y Catalá, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de honorarios devengados por el Letrado D. José María Aragón, en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido el año 1897, contra Jesusa Alonso Guitado, vecina de Alique, por robo de dinero, se ha acordado dejar sin efecto la primera subasta de los bienes embargados á aquella, señalada para el día 11 de Mayo próximo, y que dicha subasta tenga lugar el día 30 del próximo mes á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal del referido Alique; cuyos bienes se hallan situados en término del indicado pueblo y son los siguientes:

Muebles.

Un banco con respaldo de pino, en mal uso, tasado en 75 céntimos de peseta.

Una azada de hierro en mal uso, en 1 peseta.

Semovientes.

Un burro de cuatro años, cano, rabote, en 40 id.

Inmuebles.

Una tierra de pan llevar en el Cerro, de cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía Juan Martín, Poniente Isidoro Bretín (herederos) y Norte los de Julián Rodrigo, en 50 id.

Otra en la Matilla del Escogido, de seis celemines; linda Soliente Lino Rebollo, Mediodía y Poniente lleco y Norte camino, en 50 pesetas.

Otra en Barranco Canario, de una fanega; linda Saliente Lucio Alonso, Mediodía Francisco Alonso, Poniente Anastasio Rebollo y Norte Juan Martínez, en 60 id.

Otra en Cañada hurtado, de seis celemines, linda Saliente Julián Rodríguez (herederos,) Mediodía y Poniente camino y Norte Gregorio García, en 25 id.

Un olivar en el Tallar de Oficial, con nueve olivos; linda Saliente José Ramos, Mediodía y Poniente Esteban Alonso y Norte José Alonso, en 50 id.

Otro en Fuente-polvo, con 10 olivos; linda Saliente Juan Ramos, Mediodía Mariano Aranda, Poniente Angel Roda y Norte Esteban Alonso; en 60 pesetas.

Otro en los Fidales, con 15 olivos; linda Saliente Alejandro Alcolea, Mediodía camino, Poniente y Norte Juan Martínez, en 80 id.

Una viña en el Colmenar, con 200 vides; linda saliente y Norte lleco, Mediodía Isidoro Roda y Poniente Saturnino Alonso, en 75 id.

Un olivar en la Gordera, con 190 olivos; linda Saliente y Mediodía Isidoro Roda, Poniente Manuel Gil y Norte Ignacio Martínez, en 50 id.

Una tierra en Loyuste, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Andrés Ríos, Mediodía y Norte camino y Poniente Lino Rebollo, en 70 id.

Otra en el Villar, de nueve celemines; linda Saliente Miguel Rebollo, Mediodía Juan Ramos, Poniente José Alonso y Norte Ribazo, en 90 id.

Otra en Villar-Hondonada, de tres celemines, con un nogal; linda Saliente Miguel Rebollo, Mediodía barranco, Poniente Juan Ramos y Norte Jesusa Alonso, en 40 id.

Un olivar en Fuente-polvo, con 17 olivos; linda Saliente Juan Ramos, Mediodía Esteban Alonso, Poniente Feliciano Zornoza y Norte camino, en 50 id.

Media casa en la calle de la Conejera, núm. 12; linda derecha entrando con Lino Rebollo, izquierda Juan García y espalda Pedro Alonso, en 50 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo crean oportuno, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 25 de Abril de 1899.—Juan Julián Peiró.—P. M. de S. S., Eduardo Bayo.